

ESTATUTOS DE LA "COMISIÓN CLUBES DE TERCERA Y SEGUNDA DIVISIÓN B"

CAPITULO I

Denominación, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1. Constitución y denominación

1. Se constituye, en el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y disposiciones complementarias la **COMISIÓN DE CLUBES DE TERCERA Y SEGUNDA DIVISIÓN B (ProLiga)**.

2. La asociación no tendrá ánimo de lucro, aunque podrá efectuar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines.

Artículo 2. Naturaleza

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos y se regirá tanto por la Ley 19/1977, de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y disposiciones complementarias, por lo establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 3. Fines

1. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) El impulso y fomento de todo tipo de actividades relacionadas con el fútbol de ámbito nacional en general y con el fútbol de Tercera División y de Segunda División B de la Real Federación Española de Fútbol en particular, que contribuyan al progreso, al desarrollo y difusión de este.
- b) La organización de campeonatos, certámenes y acontecimientos deportivos, con o sin la colaboración de los estamentos federativos. **Los campeonatos o eventos que la asociación organice por sí sola, están fuera del ámbito federativo y no son competiciones deportivas oficiales.**
- c) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de la actividad profesional y empresarial de los Clubes que participan en competiciones de ámbito nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Fecha de emisión:

24/07/2019

22:17:06



- d) Velar por el prestigio técnico y profesional de los Clubes que participan en competiciones de ámbito nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular.
- e) Establecer y mantener vínculos, colaboraciones y convenios con todo tipo de organismos y entidades, tanto nacionales como extranjeras, que compartan sus fines.
- f) Prestar asesoramiento, formular propuestas y establecer acuerdos con las Administraciones Públicas e instancias privadas y sociales, en todos cuantos asuntos afecten a la mejora, desarrollo y defensa de los Clubes que participan en competiciones de ámbito nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular que participan en la Tercera División y Segunda División B.
- g) La explotación comercial, publicitaria o de otro tipo, en su más amplio sentido, tanto de la asociación como de las actividades deportivas que ésta organice.

2. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará cuantas actividades sean necesarias y convenientes y, especialmente, las siguientes:

- a) Realización de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades deportivas, culturales y comerciales de toda índole (certámenes, competiciones, concursos, conciertos, ferias, exposiciones, etc.), así como de jornadas técnicas, congresos, seminarios o reuniones de carácter deportivo, científico, institucional, empresarial o comercial, cursos de formación, perfeccionamiento y actualización acordes con sus fines para promocionar el deporte y el asociacionismo deportivo, en general, y, en particular, todo lo relacionado con el mundo del fútbol de ámbito nacional en general y de Tercera División y Segunda División B.
- b) Realización de campañas informativas, de divulgación y/o publicitarias para mejorar las condiciones de la práctica del fútbol de categoría nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular, incluso a través del patrocinio y de la esponsorización.
- c) Establecimiento de colaboraciones con las distintas Administraciones, otras asociaciones, federaciones de fútbol territoriales y nacionales, clubes de fútbol, empresas, agentes y demás estamentos deportivos, para una mejor atención, ordenación y eficacia en el funcionamiento del fútbol de categoría nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular.
- d) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.
- e) Plantear conflictos colectivos de trabajo, así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.

Fecha de emisión:

24/07/2019

22:17:06



- f) Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o por los órganos de la Administración, sin menoscabo de la independencia legal reconocida.
- g) Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.
- h) Realización y promoción de programas de perfeccionamiento, investigación, estudios estadísticos, etc., que contribuyan a poner en manos de los ámbitos deportivos competentes instrumentos que sirvan para mejorar el conocimiento y consecuente regulación del fútbol de categoría nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular.
- i) Puesta a disposición de las distintas Administraciones, Asociaciones, federaciones de fútbol territoriales, nacionales e internacionales, clubes de fútbol, empresas, agentes y demás estamentos deportivos, de la ayuda técnica de la asociación o de cualquiera de sus miembros en el ámbito de la actividad de promoción y defensa del fútbol de categoría nacional en general y de Tercera División y Segunda División B en particular.
- j) Ejercitar ante los tribunales o cualquier otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las leyes, incluida, inclusive, el ejercicio de la acusación popular.
- k) Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos con sujeción a la Ley, así como realizar cualquier clase de actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.
- l) Crear organismos subsidiarios que permitan y propicien la consecución de sus objetivos.
- m) Con carácter general, cualesquiera otras actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación con sujeción a la legislación específica que regule tales actividades.

Artículo 4. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por las causas legalmente establecidas y por acuerdo de dos tercios de los asociados, llevado a cabo previa convocatoria de Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 5. Ámbito de actuación y funcional

1. La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el del Estado Español.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la asociación podrá participar, en los ámbitos estatal e internacional, mediante el ingreso en confederaciones de asociaciones que persigan idénticos o análogos fines. El ingreso en confederaciones de asociaciones deberá ser aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

3. PROLIGA desarrollará sus actividades en el ámbito profesional del deporte, representando los intereses empresariales y profesionales de sus asociados y que compiten en competiciones oficiales de fútbol organizadas por las distintas Federaciones de fútbol.

Artículo 6. Domicilio social y delegaciones

La asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Asura, nº 41 letra D, C.P. 28043, sede de su órgano de representación.

El cambio de domicilio social, al implicar una modificación de estatutos, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura de delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la asociación.

CAPÍTULO II

De los asociados

SECCIÓN 1ª. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 7. Adquisición de la condición de asociado

Podrán asociarse aquellas Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

La solicitud de alta se formalizará por escrito en formulario facilitado por la Asociación, en dónde deberán constar, al menos, los siguientes datos: Denominación, Cif, teléfono, domicilio y e-mail.

La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho, garantizándosele cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico.

Artículo 8. Requisitos de admisión

Para adquirir la condición de miembro se han de reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles y estar interesada en los fines de la asociación.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

2.- Militar, en el momento de asociarse, en la categoría de Tercera División o Segunda División B RFEF.

No obstante, podrán asociarse aquellos Clubes que en el momento de asociarse participen en la categoría Juvenil Nacional o Juvenil División de Honor de la RFEF y no tengan equipos en categoría aficionadas o profesionales de la Liga de Fútbol Profesional.

3.- Acuerdo expreso favorable del órgano competente de las Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles, interesando la asociación.

4.- Aceptación por la Junta Directiva de la Asociación de la condición de miembro.

Artículo 9. Clases de socios

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios FUNDADORES, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación y, como tales, así consten en el acta fundacional.
- b) Socios de NÚMERO, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

Artículo 10. Libro de asociados

La asociación llevará un libro-registro de asociados en el que, de forma correlativamente numerada, sin huecos ni tachaduras, se harán constar por orden cronológico las altas en la condición de asociados, mediante asientos en los que figurará la clase de socio, fecha de ingreso, la identidad completa de cada uno, su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, así como el nombre de la persona o personas físicas que, en su caso, ostenten la representación legal ante la Asociación. La baja o modificación en la condición de asociado dará lugar a un nuevo asiento comprensivo de la fecha y motivo de la misma. La llevanza y custodia del expresado libro-registro será competencia exclusiva del Vicepresidente Deportivo de la Junta Directiva de la asociación.

Cualquier asociado podrá examinar el libro registro de socios previa petición por escrito al Vicepresidente Deportivo de la Junta Directiva. Dicho examen se efectuará siempre en la sede de la asociación y bajo la supervisión del Vicepresidente Deportivo de la Junta Directiva.

Artículo 11. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se pierde por:

- a) La voluntad del asociado, que deberá expresarla en escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva, cuando reciba la petición de baja de un asociado, acordará su inscripción en el Libro registro de la asociación.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

- b) Por impago de una cuota trimestral, con dos avisos o apercibimientos de pago previos sin efectuarlo.
- c) Por acuerdo de expulsión adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, debido al incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por disolución de la Asociación.

En ningún caso, el ascenso o descenso de categoría, supondrá la pérdida de la condición de asociado, ya que únicamente se requiere para la militancia en la Asociación, participar en el momento de asociarse en la Tercera División, Segunda División B o militar en la categoría Juvenil Nacional o División de Honor aquellos Clubes que no tengan equipos en categorías aficionadas o profesionales de la Liga de Fútbol Profesional.

En el supuesto de la letra a) de este artículo, será suficiente la presentación fehaciente de renuncia escrita ante la secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Vicepresidente Económico de certificado de descubierto, con la conformidad del Presidente. Los efectos se producirán desde su notificación efectiva al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa podrá rehabilitarla abonando, en el momento de solicitar el reingreso, tanto las cuotas debidas, cuyo impago provocó la pérdida de condición de asociado, junto con las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para la pérdida de la condición de asociado por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del número de votos emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.


Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, el miembro moroso verá suspendidos sus derechos de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de miembro.

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Participar en los debates de la Asamblea General y ejercer en ella el derecho de voto.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 24/07/2019 22:17:06	

- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Formar parte de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Recibir de la asociación asesoramiento en relación con el ejercicio de su actividad deportiva.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción del acuerdo de su expulsión de la asociación y ser informados de los hechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, se adopte en este sentido.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Separarse voluntariamente de la asociación.
- i) A participar en el proceso de ayudas anuales concedidas por la asociación.
- j) Beneficiarse de los acuerdos comerciales y convenios que PROLIGA firme con entidades privadas y/o organismos públicos.
- k) Conocer la situación económica de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, que atenderá la misma facilitando ordenadamente el acceso en la sede de la Asociación y exhibiendo todos los documentos que permiten conocer las cuentas de la Asociación en su total extensión al afiliado correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presupuestos correspondan a cada asociado.
- c) Cumplir las obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la asociación.

Artículo 13 Bis. De la suspensión de derechos de asociado por impago de cuotas.

El impago de cuotas sociales comportará la suspensión de los siguientes derechos:

- a) Suspensión del derecho de sufragio activo, es decir, el derecho de voto tanto para elegir representantes como para aprobar o rechazar propuestas sometidas a votación.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

- b) Suspensión del sufragio pasivo, es decir, el derecho a resultar elegido o el derecho a presentarse como candidato para ostentar cargos en la Junta Directiva.
- c) Suspensión del derecho a beneficiarse de los servicios prestados por los distintos departamentos de la asociación.
- d) Suspensión del derecho a resultar beneficiario de las ayudas económicas que la asociación pudiera conceder a los asociados.
- e) Suspensión del derecho a beneficiarse de aquellos gastos que pudiera asumir la Asociación en beneficio de los asociados, entre otros a título enunciativo no limitativo, gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento para la asistencia a la celebración de las correspondientes Asambleas Generales, etc.

En ningún caso la suspensión del derecho afectará al derecho de asistencia a las sesiones de la Asamblea General, manteniendo el derecho a voz.

Las disposiciones y criterios establecidos en este artículo se aplicarán no sólo a la Asamblea General sino también a las reuniones de las delegaciones territoriales.

CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno de la asociación

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Estará integrada por los asociados y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

Artículo 15. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada en el segundo semestre de cada año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue necesario. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al treinta por cien de los asociados. Dicha solicitud se realizará por escrito y estará firmado por todos los solicitantes.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, en el que se expresarán el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión, en primera y segunda convocatoria, y los asuntos a tratar en la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar treinta minutos.

5. La convocatoria de la Asamblea General, y el orden del día de la misma, se trate de sesión ordinaria y/o extraordinaria, serán publicados en la página web de la Asociación con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

No obstante, en circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta Directiva, podrán incorporarse nuevos puntos del Orden del Día, debiéndose comunicar dicha circunstancia a todos los miembros de la Asamblea con una antelación mínima de 48 horas al de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea

6.- La Junta Directiva deberá remitir a cada miembro de pleno derecho, al momento de realizar la convocatoria de la Asamblea, la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la misma. El envío de la documentación se realizará con una antelación de como mínimo dos días a la fecha en que vaya a tener lugar la Asamblea.

Artículo 16. Derecho de asistencia a las Asambleas

Además de los asociados, podrán asistir a las Asambleas, sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra el Presidente:

- Las personas a las que invite la Junta Directiva.
- Un acompañante por cada miembro de la Asamblea.

Artículo 16 Bis. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida si se efectúa en favor de otro asociado y para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Cada representación se hará constar al Vicepresidente Deportivo de la Asamblea mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI del representante legal del representado, con indicación de los datos personales y número de asociado tanto del representante como del representado, y firmado y rubricado por ambos.

Cada asociado solamente podrá ostentar un número máximo de tres representaciones.

Artículo 17. Constitución y celebración de la Asamblea General

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al menos la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de estos.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

2. La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el Presidente y el Vicepresidente Deportivo e la Junta Directiva. El Vicepresidente Deportivo levantará acta de la Asamblea, la cual firmará además de él, el Presidente.

3. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Vicepresidente Deportivo del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicho acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará los puntos del orden del día sometiéndolos luego, aquellos que sean necesarios, a la consideración y voto de la Asamblea.

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes y representados.

2. Se exceptúan de lo anterior y será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asociados presentes y representados para los acuerdos relativos a:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento y, en su caso, cese de los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de sus componentes.
- c) Nombramiento de representantes de la asociación en los casos que sean precisos.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Constitución de una Confederación de Asociaciones o la integración en ella.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Expulsión de asociados.

3. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General ordinaria.

1. Serán competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) El examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.

2. Será competencia de la Asamblea General la aprobación de los presupuestos de la asociación para el ejercicio siguiente, así como el importe de la cuota anual a pagar por cada miembro asociado, tanto la ordinaria, extraordinaria, como la especial de protección.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06**Artículo 20. Competencias de la Asamblea General extraordinaria.**

En todo caso, serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) Nombramiento y, en su caso, cese de la Junta Directiva o de cualquiera de sus componentes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) La aprobación de cuotas extraordinarias, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La expulsión de asociados, sin perjuicio de las competencias que para la instrucción del expediente a tal fin se atribuyan a la Junta Directiva.
- f) La disolución de la asociación.
- g) Nombramiento de representantes de la asociación en los casos que sean precisos.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes.
- i) La adquisición de bienes cuyo valor supere el diez por cien del patrimonio de la asociación.
- j) La aprobación de cuestaciones y otros actos encaminados a obtener fondos.
- k) Nombramiento de socios de honor y de socios protectores, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Crear comisiones y grupos de trabajo, a propuesta de la Junta Directiva.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA**Artículo 21. Concepto, nombramiento y cese**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión ordinaria de la Asociación. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá un mandato de 4 años y sus miembros causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato o por revocación de la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos:

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

- El Presidente será elegido por sufragio libre, directo, y secreto por todos los miembros de la Asamblea General, de entre los candidatos que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.
- Los Vicepresidentes serán elegidos por el Presidente.
- Cada Directivo Territorial será elegido por sufragio libre, directo, y secreto por todos los Clubes que integren su delegación territorial, de entre los candidatos que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las indemnizaciones por los gastos que se ocasionen a los miembros de la Junta Directiva por el ejercicio de sus cargos, estos podrán ser retribuidos en función de tales cargos debiendo constar el importe de la retribución en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 21 Bis. Del proceso de elección del Presidente y de los Directivos Territoriales.

a) La elección de Presidente se realizará en Asamblea General Extraordinaria, en la que resultará elegido, en primera vuelta, quien hubiera obtenido mayoría absoluta.

En caso de que ningún candidato los obtuviere, se procedería a una segunda vuelta en la que serían candidatos únicamente los dos que hubieren obtenido más votos en la primera vuelta (si hubiere habido empate en el puesto más votado concurrirán a la segunda vuelta únicamente los candidatos que hayan empatado. Si hubiere habido empate en el segundo puesto más votado –y no lo hubiere habido en el primero concurrirán a la segunda vuelta, junto al candidato más votado en la primera, aquellos que hayan empatado en el segundo puesto).

En la segunda vuelta resultará elegido aquél que obtenga mayoría simple.

La votación correspondiente a esta segunda vuelta se efectuará una hora después de escrutado el resultado.

De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, existiera tan solo un candidato a Presidente, éste será proclamado Presidente por la Comisión Electoral, sin necesidad de celebrar Asamblea Extraordinaria.

b) La elección del Directivo Territorial se realizará en Asamblea General Extraordinaria, en la que resultará elegido, en primera vuelta, quien hubiera obtenido mayoría absoluta de entre los Clubes dependientes de la correspondiente delegación territorial.

En caso de que ningún candidato los obtuviere, se procedería a una segunda vuelta en la que serían candidatos únicamente los dos que hubieren obtenido más votos en la primera vuelta (si hubiere habido empate en el puesto más votado concurrirán a la segunda vuelta únicamente los candidatos que hayan empatado. Si hubiere habido empate en el segundo puesto más votado –y no lo hubiere habido en el primero concurrirán a la segunda vuelta, junto al candidato más votado en la primera, aquellos que hayan empatado en el segundo puesto).

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

En la segunda vuelta resultará elegido aquél que obtenga mayoría simple.

La votación correspondiente a esta segunda vuelta se efectuará una hora después de escrutado el resultado.

De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, existiera tan solo un candidato a Directivo Territorial por cada una de las delegaciones, éste será proclamado Directivo Territorial por la delegación correspondiente, por la Comisión Electoral, sin necesidad de celebrar Asamblea Extraordinaria.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) y b) del presente artículo, la Junta Directiva elaborará en cada proceso electoral el correspondiente Reglamento Electoral que respetando los presentes Estatutos contendrá:

- Composición, funcionamiento y facultades de la Comisión Gestora.
- Composición, funcionamiento y facultades de la Junta Electoral.
- Composición, funcionamiento y facultades de la Mesa Electoral.
- Condición de electores y elegibles, debiéndose respetar lo dispuesto en los artículos 11,12 y 13 relativo a los derechos de los asociados y los artículos 21, 21 Bis y 22 relativo al nombramiento, proceso de elección, composición y requisitos para ser elegible.
- Forma de presentación de candidaturas.

Artículo 22. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que lo será también de la Asociación, por tres Vicepresidentes (de Negocio, Económico y Deportivo), y por tantos vocales como delegados territoriales haya. El cargo de vocal podrá ser compatible con ostentar el cargo de Presidente y Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva serán personas físicas que hayan sido designadas por el Órgano competente de las Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles asociadas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Órgano competente de las Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles asociadas permanecerán en su cargo, salvo renuncia voluntaria o revocación de la Asamblea General, hasta la expiración del mandato, aún en el caso de que hayan dejado de pertenecer o representar a la Asociación Deportiva o Sociedad Mercantil que le hubiese designado.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren dejado de pertenecer o representar a la Asociación Deportiva o Sociedad Mercantil que les hubiese designado, pueden ser reelegidos por la Asamblea General una vez expirado el mandato para el que fueron elegidos aun no perteneciendo ni representando a alguna de las Asociaciones Deportivas o Sociedades Mercantiles asociadas.

Artículo 23. Forma de adoptar acuerdos

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actuaciones de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Gestionar y administrar los recursos de la Asociación de acuerdo con los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- c) Aceptar, en nombre de la asociación, donaciones, herencias o legados, dando cuenta a la Asamblea General en el plazo más breve posible.
- d) Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación.
- e) Elaborar y someter a la Asamblea General la memoria de la gestión y las cuentas anuales.
- f) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota a pagar por cada miembro asociado, tanto la ordinaria como la especial de protección.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación, en su caso, de cuotas extraordinarias.
- h) Convocar la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en los términos establecidos en el artículo 15.
- i) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- j) Aprobar las solicitudes de ingreso como asociado.
- k) Instruir el expediente de expulsión de los asociados en el supuesto de incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y someter la propuesta de expulsión a la Asamblea General.
- l) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor y de socios protectores.
- m) Atribuir, con independencia de lo que se establece en el artículo 27, las competencias de los vocales.
- n) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones y grupos de trabajo.
- o) Elaboración de tantos Reglamentos sea oportunos para el buen funcionamiento de la asociación, a título enunciativo no limitativo, Reglamento Disciplinario, Reglamento Electoral, etc.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

- p) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido y formalizar los contratos de servicios o de cualquier otra naturaleza que se consideren oportunos para la asistencia, defensa o servicio de la asociación y de sus asociados.
- q) Realizar Convenios con sociedades o entidades públicas o privadas que redunden en beneficio de la asociación
- r) Interpretar los presentes Estatutos.
- s) Abrir delegaciones.
- t) Aquellas otras que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 25. Facultades del Presidente

1. Son facultades del Presidente:
 - a) Ostentar y ejercer la representación legal de la asociación, actuando en su nombre.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General.
 - d) Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
 - e) Ordenar, en unión del Vicepresidente Económico, los pagos, solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones y donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
 - f) Otorgar poderes y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - g) Adoptar cualquier medida para garantizar la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades, que por razones de urgencia resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva de las acciones emprendidas.
 - h) Todas otras facultades que no vengan expresamente atribuidas en esta Sección a otro miembro de la Junta Directiva.
2. No obstante lo anterior, salvo las referidas en las letras a), b) y c), el Presidente podrá delegar sus facultades en los otros miembros de la Junta Directiva. Dicha delegación deberá formalizarse por escrito, dando cuenta de ella a la Junta Directiva.
3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será suplido por el Vicepresidente de Negocio.

Fecha de emisión:

24/07/2019

22:17:06



Artículo 26 Funciones de los Vicepresidentes

1.- Los Vicepresidentes asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

2.- Habida cuenta de la existencia de tres Vicepresidentes, de Negocio, Deportivo y Económico, el Vicepresidente de Negocio sustituirá al Presidente en casos de vacante o de ausencia, enfermedad, fallecimiento, imposibilidad ocasional de éste, teniendo sus mismas atribuciones.

3.- El Vicepresidente de Negocio, sin perjuicio de que sus concretas funciones se desarrollen internamente por la Junta Directiva, desarrollará las acciones comerciales de la Asociación, siendo el responsable tanto del Departamento de Comunicación como el de Marketing. En casos de ausencia o enfermedad del Vicepresidente de Negocio será suplido por el Vocal Primero.

4.- El Vicepresidente Económico tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Llevar la gestión económica de la Asociación, teniendo en cuenta y cumpliendo el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- b) Custodiar los fondos y valores de la Asociación, conforme lo determinen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación deberán ser abiertas y cerradas por el Presidente y por el Vicepresidente Económico, y será necesaria la firma conjunta de ambos para disponer de sus saldos.
- d) Realizar, en conjunto con la Junta Directiva de la Asociación, el presupuesto anual de gastos e ingresos, para su sometimiento y aprobación en la Asamblea General.
- e) Llevar al día, y ordenados, los Libros de Tesorería de la Asociación.
- f) Supervisar la llevanza de los Libros Contables ordenados por la Ley, y conforme a la misma.
- g) Ordenar, en unión del Presidente, los pagos que apruebe la Junta Directiva.
- h) Controlar, junto con el Presidente, la reclamación de los ingresos pendientes de percibir.
- i) Elaborar cuando sea requerido por la Junta Directiva, y como mínimo cada seis meses, un Informe sobre la situación económica de la Asociación.
- j) Realizar un Informe Anual de Tesorería, para su sometimiento y aprobación en la Asamblea General.
- k) Llevar un Inventario minucioso de los bienes de la Asociación, el cual deberá estar constantemente actualizado.
- l) Entregar a su sucesor, como muy tarde dos semanas después de haber cesado de sus funciones, los Libros y Documentos Contables, debidamente actualizados.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

En casos de ausencia o enfermedad del Vicepresidente Económico será suplido por el Vocal Primero y si éste hubiese tenido que sustituir al Vicepresidente de Negocio, será suplido por el Vocal Segundo.

5.- El Vicepresidente Deportivo, sin perjuicio de que sus concretas funciones se desarrollen internamente por la Junta Directiva, se encargará de la estrategia y desarrollo Institucional y Deportivo de la Asociación, siendo el máximo responsable del buen hacer de los vocales quienes estarán a su cargo. En casos de ausencia o enfermedad del Vicepresidente Deportivo será suplido por el Vocal Primero y si éste hubiese tenido que sustituir al Vicepresidente de Negocio, será suplido por el Vocal Segundo y así sucesivamente.

Además, realizará las **funciones propias de un secretario** y en tal sentido:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso y someter a la Junta Directiva su aprobación.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) La llevanza del Libro Registro de asociados, en los que constarán sus identidades y domicilio, así como las fechas de sus altas y bajas y las de nombramiento y de cese de los asociados componentes de la Junta Directiva.
- f) La llevanza de los Libros de Actas. En los Libros de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por las personas a las que se refieren estos Estatutos y, en todo caso, por el Presidente y el Vicepresidente Deportivo. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva serán suscritas por todos los miembros presentes.
- g) Certificar y remitir a los asociados y a los organismos competentes que lo soliciten copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ellas adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- h) Remitir a la Administración competente la documentación legalmente exigida.
- i) Elaborar la memoria anual de gestión que, previa aprobación de la Junta Directiva, habrá de ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Elaborar, en su caso, los impresos para la solicitud de ingreso en la asociación o aquellos otros que la Junta Directiva o el propio Vicepresidente Deportivo estimen procedentes para la agilidad y eficacia de la gestión.

Artículo 27. Funciones de los Vocales

Fecha de emisión:

24/07/2019

22:17:06



Los vocales, que en todo caso serán los delegados territoriales, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Junta Directiva y estarán al cargo del Vicepresidente Deportivo que será el máximo responsable del buen hacer de los mismos.

Artículo 28. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, física o telemáticamente, siempre que lo solicite el Presidente o a instancia de dos de sus miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva habrá de reunirse como mínimo una vez al mes. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario la presencia, además del Presidente y el Vicepresidente Deportivo o, en su caso, quienes hagan sus veces, otros dos miembros de la misma.

Podrán asistir, por invitación de su Presidente, aquellas otras personas o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto.

SECCIÓN 3ª. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29. Creación de Comisiones y Grupos de Trabajo.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones o de Grupos de Trabajo que tendrán por objeto el desempeño de estudios o realización de trabajos o de misiones concretas que serán claramente especificadas en el acuerdo de constitución; este también determinará la duración de la comisión o grupo, sus integrantes y sus facultades concretas.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico de la asociación

Artículo 30. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la asociación en el momento de su constitución es **DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210.-€)**.

Artículo 31. Autonomía financiera

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32. Titularidad de bienes y derechos

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 33. Financiación y recursos económicos

Para el desarrollo de sus actividades, la asociación se financiará mediante:

- a) Las cuotas de los asociados tanto las ordinarias y especiales de protección como las extraordinarias.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos procedentes de su propia actividad.
- f) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas, en su caso, las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34. De las cuotas


Las cuotas que se giren a los asociados serán de tres tipos: cuota ordinaria, cuota extraordinaria y cuota especial de protección.

La cuota ordinaria será abonada, sin excepción, por todos los asociados que ingresen en la asociación. Tiene la finalidad de sufragar los gastos comunes para el funcionamiento de la asociación y se girará a todos los asociados en alta con periodicidad trimestral, en la primera quincena de los meses de julio, octubre, enero y abril de cada año. Su importe será fijado por la Asamblea Ordinaria cada año, teniendo en cuenta el presupuesto.

Para poder aprobar por la Junta Directiva el ingreso en la asociación, el solicitante debe acreditar haber abonado el importe proporcional de la primera cuota trimestral, considerando que los pagos deben realizarse en la primera quincena de los meses de julio, octubre, enero y abril de cada año.

Las cuotas extraordinarias sólo se podrán girar previa su aprobación por la mayoría simple de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para subvenir a aquellos gastos, actuaciones y situaciones extraordinarias a las que deba hacer frente la asociación para su funcionamiento. Para la aprobación de cuotas extraordinarias se convocará Asamblea General extraordinaria, salvo que la asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Vicepresidente Económico y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La cuota especial de protección es aquella cuota de importe reducido que abonarán aquellos Clubes asociados que militen en categorías inferiores a la Tercera División RFEF y aquellos

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 24/07/2019 22:17:06	

Clubes que en el momento de asociarse participen en la categoría Juvenil Nacional o Juvenil División de Honor de la RFEF y no tengan equipos en categoría aficionados o profesionales de la Liga de Fútbol Profesional.

Asimismo, podrán solicitar cuota especial de protección aquellos Clubes que acrediten fehacientemente estar atravesando problemas económicos que impidan satisfacer la cuota ordinaria. Dicho derecho no podrá ser superior al equivalente a seis (6) mensualidades de cuota y en todo caso, el Club vendrá obligado a regularizar la cantidad dejada de abonar (diferencia entre cuota ordinaria – cuota especial de protección), si en algún momento resultaren ser beneficiarios de las ayudas anuales concedidas por la asociación según lo establecido en el artículo 12.i).

El importe de dicha cuota especial será aprobado por mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 35. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con la temporada deportiva por lo que comenzará el primero de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente. Excepcionalmente, el primer ejercicio económico comenzará al día siguiente de la celebración de la asamblea constituyente.
2. Anualmente, la Junta Directiva elaborará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General ordinaria a celebrar en el segundo semestre de cada año.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan, en la reunión ordinaria del segundo semestre de cada año.
4. El Vicepresidente Económico, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación, pudiendo ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 12.k) de los estatutos y previa solicitud dirigida a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Disolución o fusión de la asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 36. Disolución de la asociación

La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes supuestos:

- 1º. Mediante resolución judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Constitución.
- 2º. Por acuerdo de la Asamblea General de asociados según el siguiente procedimiento. Se adoptará éste mismo mecanismo para los supuestos de fusión entre sindicatos:

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

- a) Tanto la propuesta de disolución como de fusión debe ser propuesta por la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la componen, o por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados.
- b) Una vez efectuada la propuesta de disolución o de fusión se convocará Asamblea General Extraordinaria de asociados, para proceder, a este solo efecto, al estudio, y en su caso aprobación de la misma, que precisará un número de votos favorables a la disolución o fusión superior a los tres quintos del total de asociación de la Asociación.
- c) El acuerdo de disolución o fusión que se adopte, en su caso, quedará sujeto a ratificación por el Ministerio de Trabajo.
- d) En caso de disolución o fusión de la Asociación, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que designe los Comisarios encargados de la Liquidación de los bienes y de la distribución del activo neto resultante, una vez pagadas las cargas de la Asociación y los gastos de liquidación.
- e) En caso de insolvencia de la asociación, los liquidadores deberán promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 37. Destino de los bienes tras la liquidación

Si, liquidadas las deudas de la asociación, quedara algún remanente, los liquidadores lo repartirán entre Fundaciones o Asociaciones de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que tengan como fin o actividad esencial la investigación para la implementación, mejora y desarrollo de aquellas prevenciones tendentes a garantizar la protección física en la práctica del deporte y, muy especialmente, del fútbol aficionado.

Artículo 38. Moción de Censura

Se podrá proponer la censura de la Junta Directiva, mediante propuesta razonada suscrita por, al menos, el treinta por ciento del total del censo comunicado en la última Asamblea General y que se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales.

La tramitación de la moción de censura se celebrará en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único objeto por el Presidente para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales. Para su constitución se necesitará siempre que el número de asistentes no sea inferior a la mitad de los socios de número, en primera convocatoria, o de la tercera parte, en segunda.

Disposición adicional primera. Orden jurisdiccional competente

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.
2. Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Fecha de emisión:

24/07/2019
22:17:06

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Disposición adicional segunda. Normas supletorias

En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2018.

El Vicepresidente Deportivo (con facultades de Secretario)

D. ERNESTO SALIDO MAYORGA

NIF 25073489Q

FDO.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

D. DAVID JIMENEZ GONZALEZ

NIF 08929713D

FDO.